

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 350 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 2550 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Comision provincial.

Reemplazo de 1881.

SEÑALAMIENTO de los días en que han de presentarse ante la Comision provincial para su ingreso en caja los mozos del reemplazo del corriente año.

	Número de mozos alistados	CUPO.
<i>Sábado 1.º de Octubre.</i>		
Distrito de Buenavista.....	309	88
<i>Domingo 2.</i>		
Distrito del Centro.....	192	54
<i>Lunes 3.</i>		
Ajalvir.....	6	2
Alcalá de Henares.....	83	23
Algete.....	12	3
Ambite.....	8	2
Anchuelo.....	3	1
Barajas.....	18	5
Camarma.....	3	1
Campo-Real.....	15	4
Canillas.....	2	1
Canillejas.....	1	0
Cobaña.....	4	1
Corpa.....	5	1
Coslada.....	6	2
Baganzo.....	8	2
Fuente el Saz.....	5	1
Hueros (Los).....	2	1
Loeches.....	5	1
Meco.....	6	2
Mejorada del Campo.....	6	1
Nuevo Baztan.....	5	2
Olmeda de la Cebolla (La).....	4	1
Orusco.....	9	3
Paracuellos de Jarama.....	8	3
Pezuola de las Torres.....	7	2
Pozuelo del Rey.....	4	1
Ribas.....	3	1
Ribatejada.....	3	1
San Fernando.....	6	1
Santos de la Humosa (Los).....	14	4
Santorcaz.....	7	2
Torrejon de Ardoz.....	24	7
Torres.....	8	3
Valdeavero.....	15	4
Valdeolmos.....	4	1
Valdetorres.....	10	3
Valdilecha.....	15	5
Valverde.....	1	0
Vallecas.....	30	9
Velilla de San Antonio.....	6	1
Vicálvaro.....	24	7
Villalvilla.....	2	0
Willar del Olmo.....	5	2
	412	117
<i>Martes 4.</i>		
Distrito del Hospicio.....	322	91
<i>Miércoles 5.</i>		
Alcoreon.....	2	0
Carabanchel Alto.....	14	4
Carabanchel Bajo.....	15	4
Casarrubuelos.....	3	1
Ciempozuelos.....	25	7
Cubas.....	3	1
Fuenlabrada.....	24	7

	Número de mozos alistados	CUPO.
Getafe.....	40	11
Griñon.....	7	2
Humanes.....	4	1
Leganés.....	28	8
Moraleja de Enmedio.....	8	2
Móstoles.....	8	2
Parla.....	13	4
Pinto.....	13	4
San Martin de la Vega.....	10	3
Serranillos.....	1	0
Titulcia.....	5	1
Torrejon de la Calzada.....	1	0
Torrejon de Velasco.....	10	3
Valdemoro.....	17	5
Villaverde.....	5	2
	256	72
<i>Jueves 6.</i>		
Distrito de la Audiencia.....	217	61
<i>Viernes 7.</i>		
Alcobendas.....	14	4
Alpedrete.....	4	1
Becerril de la Sierra.....	7	2
Boalo (El).....	4	1
Cercedilla.....	3	1
Colmenar Viejo.....	35	10
Collado Mediano.....	4	1
Collado Villalba.....	5	1
Chamartin de la Rosa.....	13	4
Chozas de la Sierra.....	5	1
Escorial (El).....	6	2
Fuencarral.....	29	9
Galapagar.....	8	2
Guadalix de la Sierra.....	15	4
Guadarrama.....	11	3
Hortaleza.....	6	1
Hoyo de Manzanares.....	3	1
Manzanares el Real.....	2	1
Miraflores de la Sierra.....	17	5
Molar (El).....	18	5
Molinos (Los).....	2	1
Moralzarzal.....	4	1
Navacerrada.....	5	1
El Pardo.....	5	1
Pedrezuela.....	7	2
Rozas (Las).....	12	3
San Agustín.....	4	1
San Lorenzo del Escorial.....	32	9
San Sebastian de los Reyes.....	17	5
Talamanca.....	1	0
Torreldones.....	2	1
Valdepiélagos.....	2	1
Villanueva del Pardillo.....	6	2
	308	87
<i>Sábado 8.</i>		
Distrito de Palacio.....	309	87
<i>Domingo 9.</i>		
Cadalso.....	18	5
Cenicientos.....	22	6
Navas del Rey.....	9	3
Prado (El).....	25	7
Pelayos.....	2	1
Robledo de Chavela.....	16	4
Rozas de Puerto-Real.....	9	2
San Martin de Valdeiglesias.....	37	11
Santa María de la Alameda.....	9	3
Zarzalejo.....	9	3
	156	45
<i>Lunes 10.</i>		
Distrito del Congreso.....	208	59

	Número de mozos alistados	CUPO.
<i>Martes 11.</i>		
Alamo (El).....	17	5
Aldea del Fresno.....	2	0
Aravaca.....	5	1
Arroyomolinos.....	1	1
Boadilla del Monte.....	7	2
Brunete.....	19	5
Colmenar del Arroyo.....	7	2
Chapineria.....	7	2
Fresnedillas.....	2	1
Majadahonda.....	10	3
Navalagamella.....	4	1
Navalcarnero.....	34	10
Pozuelo de Alarcón.....	16	5
Quijorna.....	4	1
Sevilla la Nueva.....	3	0
Valdemorillo.....	13	4
Villamanta.....	4	2
Villamantilla.....	5	1
Villanueva de la Cañada.....	5	1
Villanueva de Perales.....	4	1
Villaviciosa de Odón.....	12	3
	181	51
<i>Miércoles 12.</i>		
Distrito de la Universidad.....	394	112
<i>Jueves 13.</i>		
Acebeda (La).....	2	1
Alameda del Valle.....	7	2
Berruenco (El).....	1	0
Braojos.....	4	1
Buitrago.....	4	1
Bustarviejo.....	12	4
Cabanillas de la Sierra.....	4	2
Cabrera (La).....	7	2
Canencia.....	6	1
Cervera de Buitrago.....	2	0
Garganta.....	3	0
Gargantilla.....	4	2
Gascones.....	3	1
Hiruela (La).....	1	0
Horcajo.....	1	0
Horcajuelo.....	3	1
Lozoya.....	6	2
Lozoyuela.....	11	3
Madarcos.....	1	1
Manjiron.....	7	2
Montejo de la Sierra.....	4	1
Navalafuente.....	2	0
Navarredonda.....	4	1
Navas de Buitrago.....	1	0
Oteruelo del Valle.....	1	0
Paredes de Buitrago.....	3	0
Patones.....	9	3
Pinilla del Valle.....	2	1
Prádena del Rincón.....	3	1
Puebla de la Mujer Muerta.....	5	1
Rascafría.....	8	2
Redueña.....	2	1
Robledillo de la Jara.....	4	1
Robregordo.....	9	2
Serna (La).....	1	0
Serrada.....	4	1
Somosierra.....	2	1
Torrelaguna.....	26	7
Torremonca de Uceda.....	2	1
Valdemanco.....	7	2
Vellon (El).....	7	2
Venturada.....	3	1
Villavieja.....	2	1
	200	56
<i>Viernes 14.</i>		
Distrito de la Inclusa.....	352	100

	Número de mozos alistados	CUPO.
<i>Sábado 15.</i>		
Distrito de la Latina.....	329	93
<i>Domingo 16.</i>		
Aranjuez.....	81	23
Arganda.....	35	10
Belmonte de Tajo.....	10	3
Brea.....	13	4
Carabaña.....	20	6
Colmenar de Oreja.....	52	15
Chinchón.....	49	14
Extremera.....	17	5
Fuentidueña de Tajo.....	6	1
Morata de Tajuña.....	29	8
Perales de Tajuña.....	19	5
Tielmes.....	15	4
Valdaracete.....	8	2
Valdelaguna.....	12	3
Villaconejos.....	15	4
Villamanrique de Tajo.....	5	2
Villarejo de Salvanés.....	34	10
	420	119
<i>Lunes 17.</i>		
Distrito del Hospital.....	367	104
<i>Martes 18.</i>		
Revision de los mozos declarados en los reemplazos de 1879 y 80, correspondientes á los distritos de la Audiencia, Buenavista, Centro, Congreso y Hospicio.		
<i>Miércoles 19.</i>		
Idem id. de los del Hospital, Inclusa, Latina, Palacio y Universidad.		
Conforme á lo que esta Comision provincial tiene manifestado en su circular de 7 del corriente mes, con el fin de evitar en lo posible á los interesados las molestias consiguientes á la repetición de viajes á esta capital, ha acordado que la revision de las inutilidades físicas de los mozos de los dos reemplazos anteriores tenga lugar en los mismos días señalados á cada pueblo para la entrega de los mozos de este año.		
Las operaciones empezarán todos los días, á las ocho en punto de la mañana, en la sala de sesiones de esta Corporación, sita en el piso bajo de su Casa-Palacio, plaza de Santiago, núm. 2; y se encarece á los Sres. Comisionados y Secretarios de los Ayuntamientos que concurren con puntualidad en los días que se fijan respectivamente para cada pueblo.		
Madrid 15 de Setiembre de 1881.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, P. A., Lorenzo Ezquerria.		
<i>Seccion de Fomento.—Negociado 2.º</i>		
Habiéndose padecido una equivocacion en la tarifa de precios que forma parte del pliego de condiciones particulares para la subasta del tranvía de Aranjuez á Colmenar de Oreja, inserta en este periódico oficial correspondiente al		

lunes 12 del actual, se rectifica por medio del presente anuncio la indicada tarifa en la forma que á continuacion se expresa.

Madrid 19 de Setiembre de 1881.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario accidental, Lorenzo Ezquerria.

TARIFA DE PRECIOS.

Viajeros.	Pesetas.
De Colmenar á Aranjuez y vice-versa.....	1'50
De Aranjuez ó Colmenar á la Vega.....	0'25
Mercancías.	
Por cada fraccion de 10 kilogramos de tinaja.....	0'036
Por id. id. de 10 id. de leña.....	0'045
Por id. id. de 10 id. de uva.....	0'181
Por id. id. de 10 id. de vino.....	0'181
Por id. id. de 10 id. de frutas.....	0'090
Por id. id. de 10 id. de esparto.....	0'180
Por id. id. de 10 id. de carbon vegetal.....	0'045
Por id. id. de 10 id. de sal.....	0'045
Por id. id. de 10 id. de cereales.....	0'113
Por pie cubico de piedra.....	0'550
Por pieza de madera.....	0'500

Administracion económica.

Impuestos.—Cédulas.—Circular.

Por la Direccion general de Impuestos con fecha 26 de Agosto próximo pasado se comunica á esta Administracion económica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 de Julio próximo pasado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion con motivo del recurso dealzada interpuesto ante la misma por el Alcalde de la Palma contra el acuerdo de la Administracion económica de Huelva que le denegó la admision de 714 cédulas que le resultaron sobrantes el año económico de 1877-78

por no haber verificado la devolucion en el término que señala el art. 44 de la instruccion de 21 de Julio de 1877:

Resultando que pedidos informes á la Administracion económica, ese Centro directivo ha creído conveniente proponer la adopcion de varias disposiciones complementarias de los artículos 27, 42 y 44 de la mencionada instruccion:

Considerando que es conveniente clasificar las cédulas en necesarias y eventuales, expresando lo que se entiende por unas y otras, porque aun cuando en el artículo 27 se halla virtualmente establecida esta clasificacion al determinar que los Alcaldes remitan á las Administraciones económicas los estados de que trata con vista de los padrones formados al efecto y demás datos utilizables, aumentando la cifra que conceptúe prudencial teniendo en cuenta las omisiones en la formacion de padrones, movimiento de poblacion y las cédulas que puedan expedirse por recargo, pero que en esta forma no se deduce la circunstancia forzosa que indispensablemente se obtiene de la clasificacion de las cédulas necesarias y eventuales, cual es que las primeras han de ser repartidas necesariamente por los Ayuntamientos, sin que puedan devolverlas á ménos que justifiquen causa legítima, mientras que las segundas sólo eventualmente pueden repartirse, y por tanto será preciso admitirlas si son devueltas en la forma prevista por la instruccion:

Considerando que esta clasificacion lleva consigo la aclaracion del art. 44 en el sentido de que no es obligatoria á las Administraciones económicas la admision de todas las cédulas devueltas dentro del plazo que marca, sino que hay necesidad de exceptuarlas necesarias que sin justificacion de causa legítima se devuelvan:

Considerando que compeliendo á los Ayuntamientos á rendir cuenta inmediata de la distribucion de las cédulas necesarias, que debe estar terminada el 20 de Setiembre, las Administraciones económicas podrán con mayor espacio de tiempo confrontar si la distribucion está hecha á todos ó á la gran mayoría de los que segun los padrones, repartimientos,

matrículas y demás datos consultables deban obtenerlas, pudiendo en caso de que así no fuese, ya obligar á los Municipios á subsanar los errores ó faltas que hayan cometido, ya disponer la depuracion conveniente por visitas ó otros medios, exigiendo en su caso á los Alcaldes las responsabilidades en que hayan podido incurrir, no admitiendo las sobranes si resultase demostrada la ocultacion, ó si la rendicion de las cuentas y justificacion de las cédulas se verifica transcurrido el plazo que se fija; y

Considerando que con esto y con exigir tambien á las Administraciones económicas el cumplimiento exacto de sus deberes y señalar las responsabilidades en que incurran por infringirlos y olvidarlos, se remediarían los abusos que esa Direccion ha observado; el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que los pedidos de cédulas que hagan los Ayuntamientos se reasuman en dos conceptos, á saber: cédulas necesarias, y cédulas eventuales.

2.º Que se entiende por necesarias aquellas cédulas pertenecientes á individuos que figuran en los padrones, ya como perceptores de haberes del Estado, ya como inquilinos, contribuyentes por territorial y subsidio y demás conceptos detallados en los mismos; y por eventuales las pedidas por cálculo prudencial con destino á transeuntes y nuevos vecinos; y

3.º Que los Ayuntamientos rindan inmediata cuenta de la distribucion de las necesarias, que debe estar terminada el 20 de Setiembre para los efectos indicados en esta Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes, sirviéndose ordenar su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de quienes interesen.

Madrid 16 de Setiembre de 1881.—El Jefe económico, Juan Oriol.

Por orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado fecha 15 del corriente, se ha dispuesto que se eliminen de la subasta de los enseres y utensilios existentes en San Fernando de Jarama, que ha de tener efecto mañana 20 del actual, los que se expresan á continuacion, y que actualmente son objeto de un expediente sobre propiedad de los mismos.

Lote núm. 2.—Almacen de efectos.

	Ptas. cénts.
Una reja de buhardilla de la Casa-Administracion.....	7
Cuatro rejas apaisadas de id. id.....	40

Lote núm. 5.—Depósito de enseres.

Una hoja de puerta vidriera de dicha casa.....	1'60
Cinco pares y medio de id. de id. idem.....	8'30
Nueve hojas persianas de id. id.....	16
Una ventana de buhardilla.....	1
Una hoja de ventana de buhardilla.....	2'50
Un cerco-marco de persiana.....	1
Un cerco ovalado.....	1
Una celosia.....	1
Una hoja de mampara.....	1'25
Una pantalla de chimenea.....	0'40
Un par de persianas grandes.....	40
Un par de puertas chicas.....	8
Un par de ventanas.....	12
Una reja pequeña, cerco de madera.....	2

Lote núm. 17.—De la Caja.

Un mostrador.....	50
-------------------	----

Lote núm. 19.—Retrete.

Un retrete, madera fina, forrado terciopelo carmesi, fijo en la Casa-Administracion.....	40
--	----

Lote núm. 20.—En varios puntos.

Varias piedras de sillería colocadas en la plaza Fernando VI, plaza del Jardin y Parque de Labor.....	20
---	----

TOTAL..... 253'05

Madrid 19 de Setiembre de 1881.—Juan Oriol.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 17 del mes de Setiembre de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Leon del Rio.....	Madrid.....	Rústica.....	Pedrezuela.....	Clero.....	25'01
D. Benito Arias.....	Idem.....	Idem.....	Valdepiélagos.....	Idem.....	7'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	45
D. Luis Gutierrez.....	Idem.....	Idem.....	Zarzalejo.....	Idem.....	17'10
D. Julian Perez.....	Villamanta.....	Idem.....	Villamanta.....	Idem.....	50'31
D. Andrés Larrázabal.....	Meco.....	Idem.....	Meco.....	Idem.....	37'50
D. Demetrio Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5'08
D. Pedro Serrano.....	Navalcarnero.....	Idem.....	Villaviciosa.....	Estado.....	37'62
D. José Navarro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	37'95
D. Juan Nepomuceno Rubio.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5
D. Carlos Medrano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	51'25
D. Pablo Manzanaera.....	Aranjuez.....	Urbana.....	Aranjuez.....	Patrimonio.....	4.505'60

Madrid 7 de Setiembre de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Oriol.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Exema. Corporacion saca á pública subasta el suministro de papel y cartulina bristol que se necesite en la imprenta y litografía municipal durante tres años.

El acto tendrá lugar el dia 28 del corriente, á las doce de su mañana, en la

sala de remates de la tercera casa consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, número 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás antecedentes necesarios para la licitacion de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 17 de Setiembre de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico se cita, llama y emplaza á D. Felipe Lopez, natural de Mora, padre de Doña Felipa Lo-

pez y Miguel, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezca en este Tribunal y hora de audiencia á prestar ó negar á su hija el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con D. Alfredo Garcia y Moratilla; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 16 de Setiembre de 1881.—Licenciado Juan Moreno. 127

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se sacan á pública subasta los géneros de quincalla embargados en autos que sigue D. Inocencio Lopez con D. Eduardo Lopez, en la cantidad de 17.750 rs., cuyos géneros se encuentran depositados en el pretil de Santisteban, núm. 3, bajo, donde podrán los que gusten tomar parte en la subasta verlos y examinarlos; para la cual se ha señalado el día 27 del corriente, á las dos de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que previamente se ha de consignar la cantidad de 250 pesetas.

Madrid 17 de Setiembre de 1881.—
V.º B.º=Carrasco.—El actuario, Lino Gutierrez. 125

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á D. Juan Fevres y D. Pedro Hernandez, que vivían en los cuartos principal y bajo respectivamente de la casa de Doña Casta Garay, calle de Santa Egracia, sin número, inmediata á la iglesia de Chamberí, el día 21 de Agosto último en que ocurrió el incendio de dicha casa, para que en el término de cinco días comparezcan en el expresado Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye por el indicado siniestro; bajo apercibimiento que de verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 Setiembre 1881.—V.º B.º=Llano.—Federico Camacha y Jimenez.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital se cita y llama á Paula y Gregoria del Castillo y de la Torre, naturales y vecinas que han sido de Ledanca, provincia de Guadalajara, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se sigue por homicidio de Cecilio del Castillo, hermano de aquellas, y manifiesten si quieren ser ó no parte en el procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 Setiembre de 1881.—
V.º B.º=Llano.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Alcalá de Henares.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás auxiliares de la policía judicial, les hago saber que luego vean inserta la presente requisitoria en la *Gaceta* oficial de Madrid y *BOLETIN OFICIAL* de su provincia, se sirvan proceder y dar las órdenes convenientes para que con el mayor celo y actividad se proceda dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, ocupacion y remision á este Juzgado de los efectos que se expresarán á esta continuacion, que han sido robados la noche del 31 de Agosto último de la ermita del Santísimo Cristo del Sepulcro del pueblo de Vallecas, y á la detencion y remision al propio Juzgado de las personas en cuyo poder fueren hallados, y de tres hombres altos, vestidos de negro, caso de ser descubiertos quiénes fueran, por creer son los autores de dicho robo; pues así lo he acordado en la causa que me hallo instruyendo con motivo de dicho suceso.

Dada en Alcalá de Henares á 10 de Setiembre de 1881.—Gregorio Vieito.—
El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Efectos robados.

Una sabanilla de hilo, usada, con puntilla, que cubría el cuerpo del Cristo. El paño del altar, tambien de hilo con puntilla.

La corona de la Virgen, de metal blanco.

El manto negro de veludillo frances en mediano uso.

Un rosario engarzado en plata con tres medallas y atributos figurando la Pasion de Jesucristo con cuentas al parecer de piedra color sonrosado.

Un candelero de metal dorado.

La efigie de Jesucristo que estaba en la cruz del altar.

Una banderita de San Juan Bautista bordada de lentejuelas.

Y la llavecita de la urna.

Getafe.

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en la mañana del 6 del actual ha sido hallado en un pozo de la viña de D. Francisco Gingarro, sita en término de Valdemoro, en el camino Hondo, el cadáver de un hombre desconocido, cuyas señas son: estatura regular, de 50 á 52 años, pelo rubio bastante pronunciado, salpicado de canas, teniéndolas sólo en la parte posterior y laterales de la cabeza, y habiendo desaparecido en todo el resto en lo correspondiente al sitio denominado de las entradas, efecto de la calvicie, y lo restante como consecuencia de la maceracion de la piel de la cabeza, ó sea el cuero cabelludo, por el gran tiempo que el cadáver ha debido de estar dentro del pozo y en constante contacto de sus aguas; el cual se hallaba vestido con chaqueta de paño negro, chaleco de patencur color de aceituna, pantalon de pana rayada con faja negra, todo en medio uso; sobre cuyo hecho se sigue causa criminal de oficio, en la cual se ha acordado citar por medio del presente á cuantas personas tengan conocimiento del hecho, así como á los parientes del finado, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de ocho días á prestar la oportuna declaración.

Dado en Getafe á 13 de Setiembre de 1881.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Perales de Tajuña.

Para que tenga efecto el cumplimiento de una disposicion de la Superioridad se cita, llama y emplaza á D. José Hernandez y Crame, que en Agosto del año próximo pasado vivía en Madrid, calle de San Dimas, núm. 3, cuarto segundo, y cuya actual residencia se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion en el *BOLETIN OFICIAL*, se presente en el Juzgado municipal de esta villa á celebrar juicio de faltas con D. Leandro Garcia Hurtado, y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Perales de Tajuña 12 de Setiembre de 1881.—El Juez municipal, Ignacio Orusco.

Rascafría.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa por renuncia del que la desempeñaba, cuya dotacion es los derechos que fija el arancel en los asuntos que desempeña.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes legalmente documentadas á este Juzgado municipal dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, pasados los cuales se proveerá.

Rascafría 12 de Setiembre de 1881.—
Claudio Sanchez.

Cuerpo de Sanidad militar.

La Junta superior del expresado Cuerpo hace saber que debiendo tener efecto, segun lo prevenido en las Reales órdenes de 17 y 22 de Junio último, la contrata para el suministro de las drogas y artículos medicinales del Laboratorio Central durante el ejercicio actual, se convoca por el presente á una pública y se-

gunda licitacion, que con las formalidades prevenidas en la instruccion de 3 de Junio de 1852 tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo venidero, á las doce de la mañana, en la Direccion general de Sanidad militar, y simultáneamente en Barcelona, Sevilla, Málaga y Valladolid, ante las Juntas económicas respectivas, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precio limite; en el concepto que las proposiciones deberán ser redactadas con arreglo al modelo que á continuacion se expresa.

Madrid 12 de Setiembre de 1881.—
V.º B.º=El Presidente, Santiago Garcia Vazquez.—El Secretario, Gregorio Andrés España.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., habitante en....., segun cédula personal número....., expedida por el Jefe de la Administracion económica de....., ó por el Alcalde de....., el día..... de tal mes y tal año, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio limite, convocando licitadores para la subasta de drogas y artículos medicinales con destino al Laboratorio Central durante el actual ejercicio, se comprometo y obliga á su cumplimiento por el lote ó lotes comprendidos con los números tales y tales por la cantidad de..... pesetas (en letra), sometiendo en un todo á las condiciones del pliego y acompañando como garantía carta de pago de la Caja general de Depósitos en Madrid ó en la Administracion económica de provincias, importando tantas pesetas, valor del 5 por 100 del lote á lotes que sean.

(Fecha y firma del proponente.)

Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva.

No habiendo dado resultado alguno las subastas verificadas en los días 27 y 28 de Julio y 8 y 9 de Setiembre últimos simultáneamente en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra respectivas, con objeto de contratar á precios tipos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Segovia, Ciudad-Real, Aranjuez, Cuenca y Guadalajara durante un año, á contar desde el 1.º de Octubre próximo, se anuncia al público que el día 26 del actual, á las doce de la mañana, se admitirán proposiciones particulares en esta Intendencia y las expresadas Comisarias de Guerra sin limitacion de precios, pero con estricta sujecion á todas las demás condiciones y al modelo de proposicion que sirvieron para las anteriores subastas, y en el concepto de que las proposiciones han de ir acompañadas de carta de pago de la Caja general de Depósitos ó sucursal que acredite haber hecho los que á continuacion se expresan:

	Pesetas.
Para el suministro de Segovia.	8.000
Para el id. de Ciudad Real.	2.000
Para el id. de Aranjuez.	6.000
Para el id. de Cuenca.	400
Para el id. de Guadalajara.	3.000

Madrid 14 de Setiembre de 1881.—
Manuel Macías.

Direccion general de Instruccion pública.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 8 del corriente mes, se convoca á oposicion para proveer las plazas de Profesores auxiliares, vacantes en los Institutos siguientes: Seccion de Filosofía y Letras: dos en los Institutos de Cuenca, Segovia y Toledo, y una en los de San Isidro, Cardenal Cisneros y Guadalajara. Secciones de Ciencias exactas y de Ciencias naturales y fisico-químicas: una de cada clase en los de Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo. Las oposiciones se verificarán en esta Corte, mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, segun dispone el art. 4.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877.

Para ser admitido á la oposicion deberá acreditarse:

- 1.º No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 2.º Haber cumplido 21 años de edad.
- 3.º Ser Licenciado en la Facultad correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios del grado.
- 4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente:

Para la Seccion de Filosofia y Letras. Del lenguaje y del estilo. ¿En qué se diferencian entre sí? ¿Puede hallarse una produccion literaria que cumpliendo con las leyes del estilo no observe convenientemente la del lenguaje ó vice-versa? Exposicion de las leyes del lenguaje, así lógica como gramaticalmente. Exposicion de las leyes del estilo en general y con relacion á las diversas obras literarias.

Para la Seccion de Ciencias matemáticas. Teoría de las expresiones imaginarias.

Para la Seccion de Ciencias físicas y naturales. Del agua considerada física y químicamente: su accion en los fenómenos de la naturaleza orgánica é inorgánica.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus instancias documentadas y el discurso de que se hace mérito en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Segun se previene en el art. 1.º del reglamento de 12 de Abril de 1875, las Autoridades respectivas dispondrán sin más aviso la reproduccion de este anuncio en los *Boletines oficiales* en todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza.

Madrid 11 de Setiembre de 1881.—
El Director general, Juan F. Riaño.

Anuncio.

LA IBERO-LUSITANA.

SOCIEDAD MINERO-METALÚRGICA.

En la villa de Madrid, á 5 de Enero de 1881, ante mí D. Estéban Samaniego, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, y de los testigos que al final se expresarán, comparecen los Sres. D. Francisco Roderoy Agudo, de 46 años, casado, Abogado, de esta vecindad, con domicilio en la calle del Arco de Santa María, número 41, cuarto primero, segun cédula personal de cuarta clase, expedida por el Jefe económico de esta provincia bajo número 376; D. Julian Roderoy Agudo, de 55 años de edad, de estado casado, Coronel graduado de infantería, con domicilio en la calle de Gravina, núm. 4, cuarto segundo, con cédula personal de sexta clase, expedida por dicho Jefe económico con el núm. 5.468; D. Santiago Roderoy Agudo, de 38 años, casado, Jefe de Seccion del Banco de España, domiciliado en la calle del Baño, núm. 1, cuarto segundo, segun cédula personal expedida por el mismo Jefe económico con el número 399, y D. Eduardo Agudo y Ramajo, de 29 años, casado, empleado en el Banco de España, con habitacion en la Concepcion Jerónima, núm. 12, cuarto segundo, el que como los anteriores exhibe y recoge su cédula personal expedida por el referido funcionario con el número 10.749. Y asegurando los señores comparecientes de que se hallan en el pleno uso de sus derechos civiles, con la libre administracion de sus bienes, y teniendo por tanto la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de Sociedad minero-metalúrgica, dicen:

Que al primer compareciente le pertenece en plena propiedad y dominio una mina de plomo titulada *Primera*, con una superficie de 20 hectáreas, en el paraje llamado Las Minas y Cuembre de Valderrobles, en el término de Alameda, provincia de Salamanca, siendo el punto de partida un pocillo enclavado en tier-

de los herederos de D. Rafael Moreno, que linda por el Sur con el camino de Ciudad-Rodrigo, y por los demás cuadrantes con terrenos labrantíos de propiedad particular, y de cuya mina se le expidió el correspondiente título de propiedad por el Sr. Gobernador civil de aquella provincia en 16 de Febrero próximo pasado:

Que también el mismo Sr. D. Francisco Rodero tiene registrada la descubierta de otra mina de plomo en el paraje titulado Valle do Torno, en la feligresía de Almofala, Concejo de Figueira de Castello-Rodrigo, Reino de Portugal, cuya mina ha de comprender una superficie de 50 hectáreas, según la legislación de aquel país, siendo el punto de partida un pozo enclavado en una propiedad de Don José de Mello, alias José de Brito, vecino de la misma feligresía y Concejo; lindante por el Este con viña de José María Fonseca; por Sur con el camino del Valle do Torno, y por Norte y Oeste con propiedades de otros vecinos de Almofala, y de cuyo registro se tomó nota en el libro competente del Concejo, folios 93 y 94, el día 17 de Noviembre último:

Que concertados previamente los cuatro señores comparecientes para formar una Sociedad con objeto de explotar las dos mencionadas minas, y otras que les convenga adquirir ó arrendar, y de beneficiar sus productos del modo que juzguen más oportuno,

Otorgan que fundan y constituyen una Sociedad minero-metalúrgica, á la que el primer compareciente D. Francisco Rodero aporta la mina descrita titulada *Primera*, y el registro de descubierta del Valle do Torno, que también se ha señalado, con todas sus pertenencias y labores, valuadas en 500 pesetas, cuya Sociedad ha de regirse por los siguientes

ESTATUTOS.

Artículo 1.º Con la denominación de *La Ibero-Lusitana* se constituye una Sociedad minero-metalúrgica sujeta á la ley de 19 de Octubre de 1869, con objeto de explotar las minas que posea ó que le convenga adquirir en propiedad ó á partido, y de beneficiar sus productos en la forma que mejor le parezca.

Art. 2.º El domicilio social para todos los efectos legales será Madrid; pero podrá establecer sucursales ó delegaciones en los puntos que estime convenientes.

Art. 3.º El término de duración es ilimitado mientras subsista el objeto social; pero podrá disolverse en cualquier época por acuerdo de los socios.

Art. 4.º El capital social estará representado y dividido en 1.000 acciones, de las cuales se emiten ahora solamente 500, quedando las demás en cartera para emitir las en el tiempo y forma que la Sociedad determine.

Art. 5.º Las acciones serán nominativas é indivisibles; todas tendrán iguales derechos y obligaciones para percibir la parte de beneficios que la Sociedad realice y para contribuir á los gastos sociales, á menos que la Sociedad relevase á alguna ó algunas de esta obligación; y cada una representa un voto para decidir en las cuestiones que se sometan á la deliberación de la Sociedad.

Art. 6.º Todas las acciones son transferibles entre vivos y por cesión voluntaria, por simple endoso, bajo la exclusiva responsabilidad de endosantes y cesionarios; por herencia y otras causas se transmitirán con arreglo á las disposiciones del derecho común; pero ninguna transferencia producirá efecto en la Sociedad mientras no conste anotada en sus libros.

Art. 7.º La Sociedad considera como socio á todo el que tenga inscrita una ó más acciones á su nombre en los libros de la empresa, y todos tendrán igual razón y derecho para intervenir en los asuntos de interés social y para desempeñar cargos y comisiones de la misma con arreglo á estatutos y reglamento.

Art. 8.º La Sociedad atenderá al cumplimiento de todas sus obligaciones y al pago de todos sus gastos con los re-

ursos de sus propios productos; pero hasta que los realice en cantidad suficiente, levantará fondos por medio de operaciones de crédito, ó derramará dividendos pasivos sobre las acciones que haya en circulación, no excluidas terminantemente de este deber. La falta de pago de cualquier dividendo cuyo descubierta se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia de Salamanca produce la inmediata amortización de las acciones que no satisfagan sus dividendos en las Cajas sociales dentro de los 15 días siguientes al de la publicación de los anuncios, y los tenedores ó poseedores de las acciones amortizadas perderán todos los desembolsos hechos, y no tendrán derecho á indemnización ni á otro alguno.

Art. 9.º La Sociedad se rige y gobierna: primero, por las prescripciones de los presentes estatutos, que se desarrollarán y ampliarán en un reglamento particular, que será discutido y aprobado en junta general de socios, desde cuyo momento se observará y cumplirá como si formara parte íntegra de los mismos estatutos; y segundo, por los demás acuerdos que sucesivamente se tomen por la junta general de socios, en armonía ó de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y reglamento.

La representación, dirección y administración de la Sociedad se hallarán á cargo de un Director general y de un Consejo de inspección, compuesto de tres á siete Vocales, elegidos de entre los socios por la junta general, los cuales funcionarán respectivamente con las atribuciones y deberes que se detallarán en el reglamento.

Los cargos de Vocales del Consejo son gratuitos, y el de Director será retribuido en la forma y cuantía que cada año acuerde la junta general ordinaria; pero unos y otros serán voluntarios y reelegibles, y no contraerá nunca, en razón de su gestión, ninguna obligación personal por las responsabilidades de la Sociedad, si bien responden á esta como mandatarios de ella.

Art. 10. El Consejo de inspección tiene el principal deber de velar por el exacto cumplimiento de los estatutos y reglamento, y por la ejecución de los acuerdos de la junta general de socios; inspeccionará y calificará las operaciones de la Dirección, y acordará con el Director sobre todos los asuntos de gravedad que no sean de la exclusiva competencia de la junta general ó de la Dirección, según se determine en el reglamento.

Art. 11. El Director, que se elegirá todos los años en la junta general ordinaria de socios, tendrá la representación jurídico-legal y económica de la Sociedad para ante el público, la Administración del Estado y los Tribunales de justicia, y la facultad de conferir poderes y delegar sus atribuciones parcialmente cuando lo juzgue oportuno.

Es también el ejecutor de todos los acuerdos de la junta general de socios y del Consejo de inspección, á menos que en alguna ocasión se acuerde expresamente otra cosa; llevará la contabilidad y los libros de la Sociedad, y resuelve y determina en todos casos y sobre todos los asuntos que no fueren de la exclusiva competencia del Consejo ó de la junta general, en la forma que juzgue más conveniente á los intereses sociales.

Art. 12. Son legítimos y obligatorios para todos los socios los preceptos contenidos en los presentes estatutos y en el reglamento que apruebe la Sociedad, y los acuerdos que se tomen en junta general de socios por la mayoría de los votos que en cada caso se emitan, mientras no contraríen las prescripciones de aquellos; pero cuando se trate de la compra, venta, arriendo, hipoteca ó abandono de las minas ó registros que posea, ó trate de adquirir la Sociedad, y de la reforma ó modificación de los estatutos y reglamento, ó de la disolución y liquidación de la Sociedad, será necesaria la conformidad ó disconformidad de las dos terceras partes á lo menos de los votos que se emitan para que los acuerdos sean legítimos y obligatorios.

Art. 13. La Sociedad celebrará una

junta general ordinaria durante el mes de Marzo de cada año, en la cual se dará cuenta de la gestión directiva y administrativa, sometiéndose á la aprobación definitiva de los socios la general del ejercicio anterior, y en cuya junta se tratará además de todos los asuntos de interés social que proponga el Consejo de inspección, el Director y cualquiera de los socios.

Se entiende por ejercicio el año natural desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre, excepto el primero, que comprenderá desde el otorgamiento de la escritura social, hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

Art. 14. Se celebrarán además juntas generales extraordinarias siempre que el Consejo ó el Director lo juzguen conveniente, y cuando lo pidan socios que posean el 10 por 100 á lo menos de las acciones que haya en circulación; pero en estas juntas sólo podrá tratarse del objeto que las motive.

Art. 15. Para que pueda celebrarse junta general es necesario la concurrencia de socios que posean por sí ó en representación de otros la mitad más una de las acciones que hubiere en circulación, á no ser que se trate de los asuntos expresados en la última parte del art. 12, en cuyo caso será necesario la concurrencia de socios que posean ó representen las dos terceras partes de las acciones en circulación.

Cuando no asistan socios que posean y representen el número de acciones requerido en el párrafo anterior, se convocará otra vez la junta, y en este caso se celebrará con los socios que concurren, sea cual fuere el número de acciones que posean, y serán válidos sus acuerdos.

Art. 16. El Consejo de inspección celebrará sesión cuando lo convoque su Presidente ó el Director, ó cuando lo pidan dos de sus Vocales. En las sesiones del Consejo podrá tratarse siempre del objeto primordial que motive su reunión, y de cualquiera otro asunto que propongan sus Vocales ó el Director.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Por excepción, y con objeto de que desde luego tenga la Sociedad legítima representación y dirección, se nombra y autoriza al socio D. Francisco Rodero y Agudo para que desempeñe el cargo de Director general de la misma, con arreglo á los preceptos de los presentes estatutos y á su leal saber y entender, facultándole para que disponga, determine y ejecute todo lo que juzgue necesario para la mejor marcha de la Sociedad y de los trabajos de las minas.

Y se autoriza al socio D. Eduardo Agudo para que formule el reglamento particular que se determina en el art. 9.º, con encargo de que lo someta á la discusión y aprobación de la junta general de socios todo lo antes que le fuere posible.

Con arreglo á cuyos estatutos se crea, forma y constituye la Sociedad minero-metalúrgica *La Ibero-Lusitana*, quedando en este acto suscritas las 500 acciones que la Sociedad emite por ahora por los cuatro socios fundadores, que quedan dueños de ellas, á saber:

D. Francisco Rodero y Agudo.....	200
D. Julian Rodero y Agudo.....	100
D. Santiago Rodero y Agudo.....	100
D. Eduardo Agudo y Ramajo.....	100
	500

Reservas y advertencias.

Yo el Notario advierto:

1.º Que se hace expresa reserva de la hipoteca legal, en cuya virtud tienen el Estado, la provincia y el Municipio preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho.

2.º Que han de presentar copia ó testimonio de esta escritura en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia para su toma de razón.

3.º Que asimismo han de presentar copia en la oficina de liquidación del impuesto dentro de 80 días, á contar desde hoy, para hacer la que corresponda y satisfacer á la Hacienda lo que devengue

en los 16 siguientes á su presentación, bajo las penas y multas que impone la ley de impuestos vigentes.

Y 4.º Que la misma copia se ha de presentar en el Registro de la propiedad para su inscripción; debiendo advertir que debe inscribirse con anterioridad la propiedad de la mina titulada *Primera* á favor del Sr. D. Francisco Rodero, para después hacerse á nombre de la Sociedad; pues sin verificarse la inscripción no será admitida en los Juzgados y Tribunales, Consejos ni oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción que comprende el art. 396 de la ley Hipotecaria.

Así lo dijeron, otorgan y firman, siendo testigos D. Maximiliano Camaron y García y D. Macario Iparraguirre y Fernandez, de esta vecindad, sin impedimento legal para serlo, según aseguran después de enterados de las causas que lo constituyen.

Procedo á la lectura íntegra de este documento por renunciar á hacerlo por sí los señores concurrentes, previa instrucción del derecho que para ello les asiste.

Y yo el Notario doy fe de conocer á los otorgantes, de su vecindad y profesión, y de todo lo demás contenido en este instrumento público.—F. Rodero y Agudo.—Julian Rodero.—Santiago Rodero.—Eduardo Agudo.—Maximiliano Camaron.—Macario Iparraguirre.—Está signado.—Estéban Samaniego.

ACTA.

En la villa de Madrid, á 5 de Enero de 1881, yo D. Estéban Samaniego, Notario del Ilustre Colegio de la Audiencia territorial de esta capital, con vecindad y residencia fija en la misma, he sido requerido por los Sres. D. Francisco Rodero y Agudo, de 46 años, casado, Abogado, de esta vecindad, con domicilio en la calle del Arco de Santa María, núm. 41, cuarto primero.

D. Julian Rodero y Agudo, de 55 años, casado, Coronel graduado de infantería, con habitación en la calle de Gravina, núm. 4, cuarto segundo.

D. Santiago Rodero y Agudo, de 38 años, casado, Jefe de Sección del Banco de España, domiciliado en la calle del Baño, núm. 1, cuarto segundo.

Y D. Eduardo Agudo y Ramajo, de 29 años, casado, empleado en el Banco de España, con habitación en la Concepción Jerónima, núm. 12, cuarto segundo; todos exhiben y recogen sus cédulas personales expedidas por el Jefe económico de esta provincia bajo los números 376, 5.468, 399 y 10.749 respectivamente, para que haga constar por acta notarial lo siguiente:

Que por escritura otorgada ante mí en el día de hoy, los señores requirentes han formalizado una Sociedad minero-metalúrgica bajo la denominación de *La Ibero-Lusitana*, con domicilio en esta Corte, representando dichos señores las 500 acciones emitidas de las 1.000 que constituyen el capital social de la misma; y como quiera que componen la mitad del referido capital, de conformidad con lo que previene la ley de 19 de Octubre de 1869, los repetidos señores requirentes han declarado ante mí constituida la indicada Sociedad *La Ibero-Lusitana*.

Y á los efectos oportunos levanto la presente acta, que firman los requirentes, siendo testigos D. Maximiliano Camaron y García y D. Macario Iparraguirre y Fernandez, de esta vecindad, sin impedimento para serlo según aseguran.

Procedo yo el Notario á la lectura de este documento por renunciar á hacerlo por sí los señores concurrentes, previa instrucción de su derecho; y de todo lo consignado doy fe, como del conocimiento, profesión y vecindad de los requirentes.—Francisco Rodero y Agudo.—Julian Rodero.—Santiago Rodero.—Eduardo Agudo.—Maximiliano Camaron.—Macario Iparraguirre.—Está signado.—Estéban Samaniego. 47—P.